

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00340.00

EJECUTANTE: HECTOR ABELARDO DE LEÓN ANGULO

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SINCÉ – SUCRE

Visto el anterior informe secretarial referido al vencimiento de traslado del recurso presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto al recurso de apelación dentro de los procesos ejecutivos la Ley 1437 de 2011 guardó silencio. Por manera que por remisión del art. 299 del CPACA, se aplica lo dispuesto en el Núm. 5° del artículo 321 del C. G. del P., norma que regula lo concerniente al recurso de apelación del auto que niega el mandamiento de pago.

En cuanto la oportunidad y trámite, dispone el artículo 322, numeral 3° del C-G del P, *que el recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 3. en el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...).*

En el asunto, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018 se decidió negar el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 087 de fecha 20 de noviembre de 2018 y comunicada a la apoderada de la parte ejecutante el día 21 de noviembre del mismo año (fl.145).

Basados en que la notificación del auto se practicó el 21 de noviembre de 2018, se concluye que el término de los tres (3) días de los que trata el artículo 322 citado para interponer el recurso de apelación venció el 26 de noviembre de 2018.

Luego, a folios 146-149 del expediente se observa que la parte ejecutante allegó el día 26 de noviembre de 2018, recurso de apelación sustentado contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2018 que negó el mandamiento de pago.

En aplicación de las normas referidas se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y el recurso interpuesto cumple con el requisito de oportunidad ya que fue presentado dentro del término de ley. Por manera que es procedente su concesión.

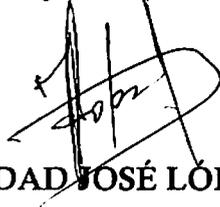
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Oral, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

